

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1971**

**18 de Octubre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al **GRUPO ASECOB S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN DC 0060 DEL 05 DE OCTUBRE 2017.**

Persona a notificar: **GRUPO ASECOB S.A.S**

Dirección de notificación usuario **TORRE COLSEGUROS CALLE 21 No. 16-46 OF. 903-904**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 18 de Octubre de 2017

Señores:  
**GRUPO ASECOB S.A.S**  
**TORRE COLSEGUROS CALLE 21 No. 16-46 OF. 903-904**  
Teléfono: 7414070  
Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION DC-0060 DEL 05 DE OCTUBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1971** correspondiente a la **RESOLUCION DC - 0060 DEL 05 DE OCTUBRE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 70964"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP.

## RESOLUCIÓN DC - 0060

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 70964”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Sociedad **ASECOPB S.A.S.** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja del contrato Interno No. 70964, en razón a que el predio objeto de facturación por la entidad, fue unificado con y en la actualidad no cuenta con instalaciones hidráulicas internas.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial de la matricula Comercial No. 70964 al interior del aplicativo comercial, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
70964	\$0.00	\$0.00	\$0.00

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 70964, En la Actualidad se encuentra a paz y salvo, Por concepto de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para **cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes** y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**
  - 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
  - 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*
7. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el medidor asignado a la matricula Interna No. 70964, se Concluyó con la siguiente observación: *“MEDIDOR EPA, SERIE 8956-6591, LECTURA 535, USO DEL PREDIO COMERCIAL, MEDIDOR DENTRO DEL CUARTO DEL ASEO, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SE UNIFICARON ESTRUCTURAL MENTE LAS OFICINAS 903 Y 904, CON ACOMETIDA.LA OFICINA 903 NO TIENE ACOMETIDA, LA OFICINA 904, POSEE ACOMETIDA Y FUNCIONA CON EL MEDIDOR # 96-65692, CON LECTURA 913”.*
8. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matricula Interna **No. 70964**.
9. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”.*
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 70964** correspondientes al predio identificado con nomenclatura CALLE 21 # 16- 46 OFICINA 903 EDIFICIO COLSEGURO De la Ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonerar al contrato No. **70964** del pago de derechos de desconexión ya que de acuerdo a lo evidenciado mediante la Visita técnica de verificación, la referida en la actualidad ya no cuenta ni con acometida ni con registro de medición tras la unificación estructural de las oficinas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No. **70964** correspondiente al Predio Identificado con Nomenclatura CALLE 21 # 16- 46 OFICINA 903 EDIFICIO COLSEGURO De la Ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario I

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.**  
Director Comercial